

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00434-00, la cual fue inadmitida por auto del 6 DE JULIO DE 2023. El término para subsanar corrió así:

NOTIFICACIÓN INADMISORIO: 07 de julio de 2023.

DÍAS PARA SUBSANAR: 10,11,12,13 y 14 de julio de 2023.

El 11 DE JULIO DE 2023 la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **19 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMENZA MARIA RUIZ HENAO C.C. 30.331.021
DEMANDADOS: MARIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ C.C. 75.074.001
LILIANA ARIAS VÁSQUEZ C.C. 30.299.510
JHONATHAN ORTIZ BEDOYA C.C. 1.053.800.004
RADICADO: 1700140030102023-00434-00

Auto interlocutorio No. 0762-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho, bajo la salvedad que comoquiera que en el instrumento contractual no fueron pactados por las partes expresamente intereses moratorios sobre el valor de los servicios atrasados, y se está de cara a una obligación de naturaleza civil, la tasa de interés moratoria será la dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil.

En cuanto a la procedencia de librar mandamiento ejecutivo sobre las reparaciones efectuadas al inmueble, se advierte de la lectura del instrumento contractual que tal concepto no fue expresamente consagrado por las partes como valor a cobrar

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoi.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

ejecutivamente con la presentación de las facturas, pues en el mismo se detalla de manera general el término “expensas comunes” que, dado que se trata de un bien en propiedad horizontal, corresponde a los gastos que por dicho concepto se generen, tales como cuotas ordinarias y extraordinarias de administración; por lo tanto, se negará el mandamiento ejecutivo sobre dicho concepto.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **CARMENZA MARIA RUIZ HENAO** con cédula de ciudadanía No. **30.331.021**, en contra de **MARIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **75.074.001**, **LILIANA ARIAS VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **30.299.510** y de **JHONATHAN ORTIZ BEDOYA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.800.004**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 650.000,00)** a título del **canon de arrendamiento correspondiente al periodo de diciembre-2022** conforme **contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 19 de noviembre de 2021**.
- 2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital relacionado en el numeral **1** de la presente providencia, liquidados a la tasa legal, equivalente **6% E.A. desde el 6 de diciembre de 2022** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 3- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 650.000)** a título del **canon de arrendamiento correspondiente al periodo de enero-2023** conforme **contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 19 de noviembre de 2021**.
- 4- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital relacionado en el numeral **3** de la presente providencia, liquidados a la tasa legal, equivalente **6% E.A. desde el 6 de enero de 2022** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 5- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 650.000)** a título del **canon de arrendamiento correspondiente al periodo de febrero-2023** conforme **contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 19 de noviembre de 2021**.
- 6- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital relacionado en el numeral **5** de la presente providencia, liquidados a la tasa legal, equivalente **6% E.A. desde el 6 de febrero de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 7- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 650.000)** a título del **canon de arrendamiento**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

correspondiente al periodo de marzo-2023 conforme contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 19 de noviembre de 2021.

8- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital relacionado en el numeral **7** de la presente providencia, liquidados a la tasa legal, equivalente 6% E.A. **desde el 6 de marzo de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.

9- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 650.000)** a título del **canon de arrendamiento correspondiente al periodo de abril-2023** conforme **contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 19 de noviembre de 2021.**

10- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital relacionado en el numeral **9** de la presente providencia, liquidados a la tasa legal, equivalente 6% E.A. **desde el 6 de abril de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.

11- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 650.000)** a título del **canon de arrendamiento correspondiente al periodo de mayo-2023** conforme **contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 19 de noviembre de 2021.**

12- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital relacionado en el numeral **11** de la presente providencia, liquidados a la tasa legal, equivalente 6% E.A. **desde el 6 de mayo de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.

13- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$225.643,00)**, a título de la **factura de acueducto y alcantarillado del período correspondiente a mayo de 2023** conforme **contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 19 de noviembre de 2021.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo sobre los gastos de reparación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 118 el 21 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5260f2d6149ffdb1a663f3edcf5a335741cc65b288e0b31a9e2eb143573ba47d**

Documento generado en 19/07/2023 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>